

23033

Nº

ARCHIVOS NACIONALES
GOBERNACION

Año: _____

COSTA RICA

Sección Administrativa

Clase _____

Serie *I-* _____

Materia _____

Asunto _____

Año

1825

La Municipalidad en sesion
de hoy al art. 3.^o acordó lo que
sigue: "A indicacion de un Ci-
udadano se tomó en considera-
cion q.^e teniendo estos indigenas
una porcion de terreno q.^e en o-
tro tiempo les fue donada p.^a
sus habitaciones, y labores con Ca-
lidad de pertenecer al Comum
de ellos y no áningun particu-
lar, y que de su porcion no les
resulta ventaja ni utilidad
alguna, podia distribuirse en-
tre todos con proporcion p.^a q.^e
teniendo derecho esclusivo
cada uno pudiere aprovechar
se de su cupo y disponer de
el á su arbitrio y en Con-

seg.^a se acordó oír p.^a reparado
el informe del Sindico Procu-
rador p.^a resolver lo q.^e conver-
ga en beneficio de estos indige-
nas.

Y lo comunico al p.^a q.^e ex-
ponga lo q.^e tenga á bien en el
particular á q.^e se contrae

Dios Vnion. Libertad
Sala Municipal de Frej-Vig
Mayo 3o de 1827

Rafael Conejo Re^o Srío

222

Procurador Sindico de este Pueblo



folio 4.^o 2.^a clase v. l. r. q. u. a. r. r. p. a. lo a. u. g. d. 829 y 826

7

3.



Municipalidad

El Procurador Cívico impueto de otro acuerdo q.
tubiere en el artículo 3.^o de la Acta de S. del pp.^o del
q. se manifiesta el proyecto de reducir a propiedad
particular el terreno q. estos indigenas q. donacion
gozan en comun considerando se les ventajoso el utilizar
se exclusivamente de la porcion q. se les designe, lo q.
no sucede procurando asi en comun despues de haber
meditado el asunto con la madurez q. exige su objeto
dice: que los H. Misioneros compraron el terreno q. lo
donaron al Pueblo q. suavizaban y labran; y q. la
finada D.^a M.^a de Jesus de la Riva Aguirre hizo donac.
de otro pedazo en favor del mismo Pueblo sin duda
con el mismo fin. Asi lo han gozado, y gozan los in-
digenas no permitiendo a otro vecino el entrar en el,
a cultivarlo; sino se procurando cierta porcion repartida
al fondo comun q. tiene q. mira el socorro de huerafana
viudas, y cubierto en parte de algunas atenciones de la
Poblia. El Cívico conoce q. con esta porcion tienen los
indigenas en donde hacen quantosq. semillas para su
subsist.^a en donde sacan leñas para su consumo, y p.
vender, en donde alquilan a otros q. emplean los produce-
to en el benef.^o comun, y para dar al Cura cierta porci-
on de Maiz q. de racion les toca a to poco q. aun estan
sometidos al servicio como se usaba anteriormente. El
Cívico ve q. alguna novedad tal como esta, no ha de ser

ninguna bien recibida entre los pondinos q. interinamente
una contumacia tan emboscada, y q. ellos obedían a
una ley, inmutable, y q. debía de hacer silencio en el
si por otra parte no se presentasen razones de gran
q. inclinaron a obedir. segun el proyecto.

Es verdad q. los indigenas tienen varios recursos a
tencia, y q. si ellos fuesen buenos Labradores, les daria un
dado q. fuesen ricos, y para enriquecer sus fincos
blicos, pero como ellos estan persuadidos q. su trabajo
apenas lo pueden aprovechar en vida, y q. despues de su
fallerimiento por lo regular el comun dispone de todo
sando a sus hijos sin el sudor de su frente, no es pro-
dencia emprenderse en sacrificios que les reporta tan poca
ventaja, quando ademas ninguno puede vender otra co-
sa de la cerera, y esto a los indigenas, por su prohibida au-
vase este concepto la venta a otros de fuera, y como que
q. los pondinos todos son muy pobres, a excepcion de un
u otro, jamas podrian pagar una Alca. que importa
mas de diez p. y por consiguiente es necesaria la
realizacion de la agricultura, en este sentido, y por
ella la de la prosperidad lo q. no sucederia si cada un
tuviese Dño. exclusivo en alguna parte de la terr. q.
entonces cada cual se esforzaria muy mucho para
le mas valor, y tener en ella para si, y sus hijos un
arilo para la vida, o venderla con mayor reputacion.
Ademas la viuda socorreria sus indigencias con el
so de su marido, y podria vender el todo, o parte
su posesion, el Anciano, el huacafano, no mendicaria
un pan para comer, pidiendo poner en administracion
sus labores, o sembrados, lo q. no es permitido
el actual sistema por q. si se da en arrendamiento
el comun reclama los intereses con objeto del bien

3 4

comun; pero vos bien sabéis que antes de ahora, todo an-
daba muy sin oid. ni el Anciano, ni la viruda, ni el
hucufano tenían quorecho con este fondo; sino a uniam^{te}
los niños pocos que acistian a la Escuela, quando la ha-
vian, y el Cura con la ración de maíz que se le da por
algunos q. están sometidos al servicio; mas siendo a es-
to muy cencillo el remedio, que el Cúrdico no hauez emba-
razo para hacer el reparto q. se intentará en obsequio de
la mayor comodidad, y utilidad de los poseedores; pues
q. q. la Escuela están los adituos q. habeis acordado, y
que acordáis, y para la ración del Cura los q. han que-
rido seguir en el servicio, según se pleyababa antes que
ellos entrasen en tratados con el V. E. y combengan en lo q.
daban Combinar.

Ciudadanos Municipales, el proyecto a que
por quantos respectos lo querrián mirar, y la población
se aumentará, y la libertad de poder comprar, y vender
las porciones: los indigenas trabajaban a porfia por
mejorar, podían ya sin restricción vender, emprestar
alquilar, testar, y hacer quantos usos quisieran de sus ter-
renos sin q. el comun tenga como impedido, sean uti-
les a sí mismos, y útiles a otros; no habia tanta pobre-
za: los Q. Adinos les daban la mano, y esto por su valor.
Podrían introducirse en este Quintel, lo poblarían, y harían
sustento al Pueblo con sus casas: No quedara un palmo
de tierra sin cultivo; once el q. no puede trabajar, ven-
derá, o alquilará a otros: este es un medio de rectifica-
tar. Ojalá de darle decencia a la Iglesia, y de auxiliando
inmensamente a todos honra. En fin distribuido el terreno
en proporción entre los indigenas: ellos gustarán de decir
esto q. poco es mud, y sera para cada uno una propie-
dad efectiva quando hasta la fecha están proyectando

Sello 4.º 2.ª. N.º 1.º. un guar. p.º 1.º a. de 1825. y 1826.

y no poriendo, q. es un tener, y no tener, opues-
to, y odioso a la razon, y la equidad. siendo no de
nos concideracion, q. en el actual sistema unos se ag-
vachan, y otros no segun su espíritu, y sus fueras.
En vista de todo lo que, y con precencia de q. yalor
digenas, estan bien ladinizados distinguiendose de
ladinos, en solo el color, el Ciudadano opina q. haga
se efectue el proyecto; pero q.ª obrar como sp.ª.
con la opinion general, surga q.ª oigan su voz en
ese abicito manifestandoles el objeto a q.ª comboc-
mas en todo obrad como mejor entienda por comben-
te. Fres Vicos, Junio 1.º de 1825 —

A cargo del C.º. Bartolome Conso.

Don Joaquín Lora

En acta del Dia al art. 2.º acuerdo la mu-
cipalidad como pide el sindaco mandando q.ª
alcalde haga situar a todos los suenos indig-
para servir en concepto habiendo en orden a
proyecto q.ª motiva este expediente. Sala mu-
cipal de Fres Vicos Junio 3.º de 1825

Conse Reg.º. Srio.

Folio 4.º 2.ª clase al margen. y fol. los años de 1825 y 1826

Rafael Conde Mes. P.º de esta Municip.

Certifico: Que en el Libro Consiente de Actas al fol. 20 vuelto se encuentra una q.ª dice así: En el Pueblo de San-
to Domingo de los Rios de mil ochocientos veinte
y cinco, el C. Alc.º Const.º y P.º Depósito de vasa constituido en la
Sala de Cabildo con el Procurador Judicial C. Bartolome Con-
de, el Mes. P.º C. Rafael Conde y todos los vecinos indigenas, hi-
zo saber el objeto de la reunion a cuyo fin mandó leer los ante-
cedentes q.ª tratan del proyecto de dividir y adjudicar el terreno
comprado y donado al Pueblo, de comun apropiacion particu-
lar distribuyendolo proporcionalmente entre todos los poseedores,
q.ª considerarlo útil y ventajoso; y ochar las correspond.º ex-
plicaciones por los Municipales y habiendo penetrado el senti-
do de la proposicion se suscitaron varias controversias y cuestio-
nes relativas en q.ª se consumió el tiempo de mas de una ho-
ra; pero al caso ya por las reflexiones del Alc.º y ya en fuerza
de la discusion se decidió por el proyecto en los terminos: 1.º
q.ª luego q.ª a cada uno de los hijos del Pueblo se le entregare la por-
cion de terreno q.ª le cupiera se le haria de dar un docum.º de
posesion para el y sus sucesores q.ª la garantizase en todos tiem-
pos, y q.ª quedare con tal seguridad q.ª nunca pueda haver altera-
cion en la particion que se intenta: 2.º q.ª al dividir los ter-
renos se ha de amparar a los q.ª tienen algunas posesiones, pro-
curando q.ª en la medida se compensen los cesos o labores q.ª ac-
tualm.º cultivan, con objeto de q.ª no se les perjudicare hacien-
dolos trabajar de nuevo al paso q.ª otros se aprovecharian sin bor-
to ni fatiga si se les entregare lo q.ª a aquellos havia costado su

don y también: 3º Fue en la distribución se cuidase igualmente de dar
a cada uno parte de buen terreno y parte del poco útil consideran-
do q.º si no se observa esta conducta unos serian Aprovechados y
otros no quando todos tienen un mismo dñ.º alar tñ.º de q.º se trata
En este Estado se manifestó por un Ciudadano de los Concuarentes, q.º lo
de sentir devia ampararse a los indigenas en el uso exclusivo de
las tierras q.º les habia dado el Rey en recompensa de los tributos;
may el C. Alc.º supuso q.º la costumbre havida en este Pueblo
de q.º solo los indigenas disfrutaban los exclusivos de la tierra
senalaba la Ley a la poblacion la estima por odiosa respecto
de q.º esta es destinada a todos los q.º la haniten y no a una
cion p.º q.º pagaba tributo, pues que segun está entendido era por
cion la han tenido los indigenas por decoracion.º a la Corona
a q.º el despotismo de los Conquistadores los obligaba y au-
dere tenerse por una falcedad a aquel principio en que los
Gobernadores los tenian reducidos de q.º la tierra era por el Tribu-
to, y Concluido q.º la designada por la Ley a la poblacion co-
rresponde tanto a ellos como a los Ladinos si todos opinan en
fuerza como el operar de q.º tambien es indigena. Con lo q.
y haviendo sido de nuevo interrogados sobre el proyecto
Repartic.º y no haber oposicion ninguna, se concluyo el
Acto q.º por no saber los otros Municipios asistentes firmo
de su orden p.º Constancia = Mat.º Longo, Reg.º. =
A.º ord.º de la Municipalidad pongo la presente en la Sala Munici-
pal de Fierro a los seis dias del mes de junio de mil ochocientos
veinte y cinco

Rafael Concho Reg.º. =
L

Esta Municipalidad en su
n.º 27, Acordo al art.º 2.º p.º q.º
Sigue= Con vista del Conte-
nido de la Acta de Ay.º de
que se deduce que los indige-
nas se declararon por el pro-
yecto de reparticion propor-
cional de su tierra compue-
sta a cultos sin fuesen convocados,
nombrase una Comision
de tres individuos p.º q.º con
sucesencia de lo Antecedente,
q.º se le pararian, proponga
el plan de division con las
observaciones q.º crea justas
y q.º informe lo q.º juzgue
conveniente en orden al

Voto del Terreno señalado por
la Ley á la Poblacion; y pue-
ta en practica la eleccion
fueron nombrados p. aquel
efecto los CC. Fran.^{co} Antonio
Guezo, Alexo Ramirez, y Pau-
lino Buzon á quienes se co-
municará por Carta de ofi-
cina.

Lo q^{te} pongo en noticia
de V. V. acompañando
el expediente del Caso con
certificacion de la Acta ce-
lebrada á Cavildo. Aviento
para q^{te} escriban evacuar
el encargo q^{te} se les comete
y dar cuenta con el resul-
tado.

Dios Vnion Libertad Sa.
la Municip.^l de San Diego

Junio 6, de 1829

6

Rafael conde Reg. Srio

L
C

Don Ant. Lopez, Alfoz
y Paulino Bragos



folio 4.º 2.ª clase v.º un guano p.º l.º q.º 4 825 y 826
la Municipalidad

La Comision q.º se ha veis servido nombrar p.º q.º se presente un plan de
division p.º iguales partes entre los indigenas de este Pueblo, de su turno
compuesto y q.º le fue donado p.º el P.º Casa Sola y la Señora Viva Agüero,
ha visto las diligencias practicadas a virtud del proyecto de reducirlo
a propiendos particulares de q.º se cedase q.º ya se haga en el caso de pa-
nerlo en execucion, con cuyo objeto querria tener á la vista el modo con q.º
se ha de efectuar, y en su consecuencia la comision os lo propone en estos
terminos: 1.º Que siendo destinada la tierra en fuerza de la donacion p.º
q.º los indigenas se Poblese, deve darse acada uno ya sea hombre cas-
do, ya viudo, o viuda mujer sola, y á las huérfanas la porcion com-
prendida en cincuenta varas en quadro p.º q.º pongan sus Casas en las
inmediaciones de la Iglesia, sin perjuicio de dejar libre á esta, en el
lugar q.º esta, una manzana, otra p.º la Plaza, el quadro de cincuen-
ta varas para la Sala municipal, y otra igual p.º una Casa de
enseñanza Publica. 2.º Que teniendo tambien p.º objeto la donacion
el q.º los mencionados poseysen tierras p.º trabajar, se devra com-
putar exactamente el numero de manzanas q.º sobre del quadro nece-
sario al uso q.º señala el articulo anterior, y repartiela entre todos
proporcionalmente, entregando la de las huérfanas menores á sus tuto-
res o protectores para q.º quando llegen su mayor edad se les ponga en
posesion: 3.º Que quedando, sin arced de la reparticion, indivi-
da la comunidad de contrivir p.º los gastos municipales y p.º la
de la Iglesia, como se ha acostumbrado p.º la execucion de los

terragos q^d se recogian p^r estos fines, devian destinarse una
parte de terra p^r algun fondo municipal, y otra p^r atenciones de
la Iglesia, con uno y otro objeto se ha decretado la voluntad de
los poseedores, pues p^r los fondos municipales ya esta señalada
ya y enajenada p^r las mismas desde el año pp^o la porcion q^d
habieron abien, y p^r el fondo de la Iglesia ubicado igualmente
p^r ellos el lugar correspondiente, cuyas operaciones manifestaron q^d
la comision opina conforme con su voluntad sin excederse en dar
dar a ninguno de sus propiedades, creyendo ya haber llenado su
primer deber con la propuesta, y la indicacion de q^d al entregar
a cada particular su c^upo de tierra le habeis de dar un documento
q^d en todo tiempo favorezca la posesion, y q^d al acordar la divi-
cion proyectada tengais ala vista los titulos y donacion hecha a los
indigenas q^d os suministraron la p^r obvia con el acierto q^d decan
no ocurriendo otra cosa q^d observares en el particular de q^d se ha he-
blado.

En quando al uso q^d deva hacerse de los terrenos q^d concierne
la ley a este secundario es desentir la comision sea libre p^r todos
los vecinos q^d la componen indigenas y ladinos, p^r q^d ella entien-
de q^d aquellos son destinados ala poblacion entera y no a una por-
cion, mayormente quando esta es menor que la restante, como sucede
nuestra Casa, pues este Pueblo alimenta eficientes y mas ladinos
y solo cien indigenas q^d anteriormente han disfrutado exclusivamente
las tierras de q^d se habla. La condicion de los unos es igual a la
de los otros p^r q^d si los indigenas han pagado tributo, tambien los
ladinos han concurrido p^r su parte con sus personas e intereses a los
servicios publicos, y con sus limasnas han ayudado a sostener
el culto Sagrado y el Sacerdote q^d administra los Santos Sacramen-

No concibe la comición, de una parte; como si los indigenas ^{9.} paga-
ban tributos p^r las tierras, no se les computaba subalterno integro y no
q^d toda la vida los estaban pagando; pero ya se ve, en los siglos pasados
en q^d dominó la fuerza, se baltia de sus auidas p^r oprimir y aun
exterminar al infeliz indigena opreciendoles posesiones imaginarias,
quando en los tiempos de barbarie unicamente se les premiaba p^r aq^a
dura e intolerable contribucion con el timbre de reservados o reforma-
dos despues q^d su vigor ^{estaba} ~~estaba~~ y ya no podia trabajar p^r
sus unas las tierras de España? y de otra, como si las tierras eran p^r
solitas, á las élamos se les dava sin pagarlos teniendoles á un vagen
reconocim^{to} y si á unas y otras se les dava su porcion; como en el
Pueblo de la Unión no se ha dado la correspondiente á sus ladinos
considerando las vecinas distintas sino q^d se les dexa unanidngan un
pedazo de tierra p^r sus labores y sembrar. Ademas, si se deví
euan considerar las unas y las otras como vecindarias separadas;
como no se ha mandado q^d cada qual tenga su municipalidad, y g^ober-
n^o de. quando uno y otro aun no hacen figura en el Estado p^r la magni-
tud poblacion² mas todo ello es lo contrario p^r q^d siempre se ha consi-
derado como un solo Pueblo, unido y sometido en otro tiempo á un
preuente y de algunos años á esta parte aun seus constit^o elcto
p^r todos, y solo en la trñ^a q^d se marcione la haride preferencia
p^r defecto de una de las competente, de combenieniente en
las unas y vecindarias en las otras. Asi q^d penetrados ya los indigenas de
la Injusticia de los ladinos, segun se á demostrado en varios actos, persi-
adidas q^d estas y aquellas componen un solo todo p^r sus mutuas relacio-
nes, relaciones de intereses, de familias y de recursos Espirituales y
corporeales q^d las identifican, la comición avec q^d si no hay Ley
vigente q^d lo previea, atendiendo á lo relacionado, á la Justicia
y equidad, podéis decretar ya la libertad de q^d todos sin excep-
cion trabajen los terrenos señalados p^r la ley á este vecindario,
conviniendo de algun modo esta libertad p^r q^d no se destruyan



Sello 4.º 2.ª Una u. l. en quar.^{ta} 1.ª 107 años de 1825 y 1826.
 transporto los montes y Cañadas, implemando del govierno el
 completo de la citada tierra en beneficio de estas habitantes,
 mas en todo obrad como mejor os parezca. Pueblo de la

Union Septiembre 2.º de 1825.

Fran.º Ant.º Conde Alexo Ramirez
 & Paulino Burgos
 &

fol. 4.º 2.º alme ubi unguis p.º los años 825 y 826

910

Rafael Longo Reg.º P.º de esta Municipalidad

Certifico: Que en un papel.º en que aparecen los títulos de la tierra de los indigenas a f.º 1.º se encuentran los documentos q.º dicen como sigue = En la Ciudad de Cartago en once dias del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y siete años, Ante mi el Cap.º D.º Davíd de Oriamuno de n.º Exal.º y Just.º Polít.º de esta dicha Ciudad p.º R.º M.º precentaron presente los herederos del Cap.º D.º Don Victor Sarmiento, a saber D.º Miguel de Chavarria por su Mujer D.ª Gertrudis Sarmiento, D.º Miguel Antonio Paredo p.º D.ª Gabriela su Mujer, D.ª Maria Juan.º, y D.ª Antonia Teresa Sarmiento, y dice por q.º en recompensa de muchos beneficios q.º han recibido del Lic.º D.º Juan Man.º de Carasola y condor de Indico de los R.ºs.º R.ºs.º Meritorios de la reduccion de Salamanca, y por otros motivos que a ellos les merecen hacen ceder y traspasar de una caballeria de tierra q.º tienen en el paraje de los Fues.º Viz en el dicho Lic.º D.º Juan Man.º de Carasola, y p.º q.º tanto y aprehenda la posesion de dichas tierras. le entregan este Título con los quales le dan facultad de q.º la pueda vender, trocar, donar, cambiar, o en qualquiera manera enagenar, y asegurar y encargan a los Justos y Justicias de esta Mag.º le amparen en dicha posesion = Eyo Dho. Reg.º Exal.º Certifico loores a los otorgantes y de q.º ante lo dijeron y otorgaron y lo firmaron los q.º Suplicaron y f.º larg.º no sabiendo de los testigos presentes con quienes autus en falta de Escritura y en este papel por falta de sellado, lo q.º Certifico = Davíd de Oriamuno = Mig.º de Chavarria = Mig.º Ant.º Paredo = A cargo de D.ª Antonia Sarm.º y testigos Man.º Calle

Jano de Guirana = Aruego de D. Maria Fran. Sa-
nient y testigo. Suiz. Aruego de Zolla = En la Ciudad
de Cartago en diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos
quarenta y ocho años: ante mi el Sargento Mayor D. Pedro
Jose Zaenz notario publico del Suqato Eccl. parecio el Sr. D. Juan
Manuel de Carasola y Cordera Presb. y Residencia Sinodal de
este Obispado y dijo, que por quanto tiene y posee por suya y propia
en el paraje nombrado los sacos una Caballeria de tierra
q. le fue donada por los herediteros herederos del Cap. D. Juan
Nicolas Sarmiento de Sotomayor como consta del instru-
mento anterior otorgado por dichos herederos ante el Cap.
D. Juan de Varied de Cuanunuo Beniente Gual. q. fue de
esta Ciudad, hace donacion y traspaso de la referida Caballe-
ria de tierra en los indios Palamanecas, p. que puedan
usar y usar de ella como propia y lo qual les entrego
reales Titulos agregados a esta donacion para q. en todo
conste su de dichos Indios quienes puedan usar de ella a
da su voluntad sin que sean perjudicados por persona al-
guna, y Suplica y ruega a los Señores Reyes y Justicias de
amparen y protejan a los dichos indios en la posesion de
dichas tierras, y para q. conste lo firmo siendo testigo
los Srs. D. Juan Manuel Garcia de Argueda y D. Calles
Allegui por ante mi dicho notario de q. doy fe = Juan
Man. Carasola = Ante mi D. Pedro Jose Zaenz, notario
Vico = Y D. Maria de Jesus de la Riva Viuda vecina
de esta Ciudad de Cartago y moradora en el paraje
llamado los sacos, como vierta y sabedora de su
dho. y de lo q. en este caso me conviene hacer, digo
que desde ahora y siempre para mas haya donacion

10.
guar, libre, e irrevocable, q^l el dño Wanna interviene, W. Su.
N. de los Indios de un pedazo de tierra q^l de ancho tendrá
doce cordadas cada cordada a diez varas y quince de largo
cuya tierra lindaba con las del Pueblo nominado Casimbo de la
de este en lo ancho hasta un sitio mayor de la de dicha D.
María de Toms, y de este dicho mayor en lo largo hasta el pa-
raje llamado el turujal; y declara q^l dicha donación ha-
ce con expreso consentimiento de mis hijos, y dichas Tierras no les hace
ni a ellos ni a mi falta alguna para mis otros labores y trabajos,
por lo q^l la sin que tiempo detentaremos una tierra. Volun-
tad; y así puede el dicho Pueblo tenerlas libremente por sus
propias como aquí van donadas. Y para q^l conste sea verdad
lo q^l aquí va narrado firma mi hijo Don. para todo por no la-
ber otros firmados a q^l le hemos suplicado = D. María de
Sens de la Riva = D. Don. López Congo = D. Gabriela López Con-
go = Man. Don. López Congo = En la Ciudad de Cartago en
diez y ocho días del mes de Febrero de mil setecientos se-
tenta y siete años el Jefe General D. Juan Fernández de
Novadilla Gobernador y Ten. de Cap. General por S. M. de
esta Gov. de Costa Rica y en ella Juez Subdelegado de mu-
ridas de tierras p^l el Sr. D. Man. Ant. de Acuña y Peláez
del Consejo de S. M. en virtud y alc. de Corte de la R. Audiencia
de este Reino y Juez privativo del R. dño. de Tierras. Ha-
biendo visto el título y papeles extrajudiciales de donación
hecha a los Indios Nuebanos reducidos del Pueblo de N. d.
Sintora del Páramo de los Indios no obste de ser el título
de los Comprehendidos, para q^l no les sirva a dichos
Indios de inquietud despoje su quietud y pacífica posesi-
ón de la tierra q^l gozan y sea cuenta p^l esta misma

Setto 4.º. 2.ª. Mañ. en quita. g.ª. 1.ª. de 1825. y 1826.

à dicho Sr. de lo determinado, y en la que se le
al Gob. y Al.º del Pueblo este instrumento para
la guarda de su dno. Así lo proba, mando y firmo
con testigos en falta de Escribano lo q.º Certifico = Juan
Fernández de Escobedo = Pedro Antonio de Sotomayor =
= Ant.º de Avendaño =

Y de orden de la Municipalidad pongo la presente en la Unión al
nuevo día del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco
Año.

Rafael congo Reg.º Sr.º.

LL

En fha. 12 de Nov.º de 1825 se mandó p.º al C.º Jefe
de la Rep.º. de la división de tierras
de q.º había sido exped.º en la intencion del Pueblo,
reservando acordado lo conv.º en pto.º á lo de f.º de
de el, de q.º se le parará nueva san.º. para q.º se conserve

Salvo

11

Al. C. Jefe Político Superior de este Estado

De contexto en 23. de Sept. En sesión del día n.º 42, acordó esta Municipalidad al art.º 3.º lo que á la Letra dice — "Trahiendo á la vista, el expediente sobre el proyecto de reducir á paguindades particulares el terreno compuesto de los indigenas de este Pueblo, los Titulos en que está comprendido, y los documentos de donaciones q.º acreditan la legitimidad con que lo poseen; se hizo lectura de todo, se reflexionó y discutió lo que se cayo conveniente y entró al alcance de la Corporacion, y la discusion p.ºrentó las observaciones siguientes. 1.ª Que siendo útil, ventajoso y benéfico el proyecto; ya por la libertad de Aplicar, particularizado, el terreno á los usos q.º sean del agrado de los poseedores; ya por que puesto en practica se arreglarán las Calles; y ya p.º que en adopcion aumentará la poblacion por vendiendo á otros Ciudadanos alguna porcion, que no hagan falta á los dueños q.º enagenen, pareciere en nada perjudicial division; sino

que ante, bien reflye en beneficio, puesto que cada
uno sea Señor exclusivo de su posesion en q.^a An-
te ha estado enlascado con otros: 2.^a Que siendo los
indigenas le sitian por señores de la tierra y puden-
do disponer de ella a toda su voluntad como suya
propia, su institucion no debe nadie impedirla
por ningun dño. y con mayoria de razon no ha-
viendo ley que lo prohiba: 3.^a Que estando lega-
lmente declarada la voluntad de aquellos y re-
petida generalm^{te}, como es constante a los indi-
viduos de este Pueblo, el llevarlo adelante es una
obligacion estrecha, quando el no daale con-
sideracion seria obrar contra los Votos del Pue-
blo; y 4.^a Que el plan de division propuesto por la
Comision es adaptable, lo uno por que a todos los iguala
en terreno para habitar y trabajar, y lo otro
porque combiniendo con la voluntad de los poseedo-
res a tenido presente el culto sagrado y las nece-
sidades publicas. En presencia, pues, de estas ante-
cedentes, de la conveniencia publica y privada de
los indigenas, y de los deberes de esta Municipalid^d,
se acordó: Que desde luego se proceda, previa la
aprobacion Superior, a dividir el terreno pro-
pio de estos indigenas dando a cada uno un qua-
dro de cincuenta varas en el Pueblo para habi-
tacion reservando una manzana a la Iglesia
en el lugar que esta ita para la plaza, y media

12

para esta Sala y para una Casa de enseñanza,
repartiendo proporcionalmente la de afueras y
sementeras y labores con preferencia de la posesion
q.^a actualm.^{te} tengo el que la cultiva, y exceptuan-
do la que está destinada á fondo municipal, y la
q.^a está ubicada p.^a el culto divino: Que para hacer
la division y arreglo del centro del Pueblo se enco-
miende al C. Procurador Sindico Bartolome Cones-
ejo, y para la de fuera al C. Reg.^o Cleto Quintero a-
compañado del C. Tran.^o Antonio Cones.
Que á ca-
da vecino q.^a posea su tierra se le documente
de propiedad, entregand. el correspondiente á me-
nory al tutor de su casa; y que agregando al co-
rrespondiente copia de los papeles de donacion se lleve
con el este acuerdo al C.^{no} Gefe Político Superior
para la resolucion q.^a estime p.^a conveniente.

Lo q.^a ponemos en noticia de V. p.^a q.^a se sin-
ta resolver lo q.^a crea de justicia, acompañando
al efecto el expediente del caso, y avisando se
digne darlos aviso del resultado.

Dij Union Libertad Sala Municipal
a la Union Septiembre 19 de 1828

Procurador

Rosario Cones Reg.^o Srto.

Municipalidad
de la Union.

13

C. Jefe Politico Superior

Esta Municipalidad en sesion del dia
acuerdo segun sigue. Atendiendo a q. p.
año del dia 50, del mes de Enero cuando q.
los Indigenas de este Pueblo comparecie-
ron solicitando la pronta medida y par-
ticion de tierras segun habla el expediente
de la materia remitido con acuerdo de
28 de Sep.^r de año 79. al C. Jefe
Politico Superior y en consideracion de q.
aun no se ha decretado a quel nuevo re-
clamo p.^r parece causado otras varias
atenciones mas precisas a p.^r de q.
los interesados instan repetidas veces p.^r
la particion y esension de lo perteneciente
y solicitado en este asunto, se acordó:

que poriendo copia autorizada p.^a la
Sra. D. de la acta citada suscripion en
concurrencia al referido Excmo. Consejo Político
de la Real Audiencia de Mexico con la ex-
tension q.^a corresponde al bien y beneficio q.^a
otorga a los Indigenas el real c.^o de 17.^o de
enero de 1763. Vase a la Real Audiencia de Mexico
su representacion y p.^a q.^a al punto de vista
y vistas q.^a se han al consideracion q.^a la
obra mas poderosa no deficiente q.^a no
sean p.^a la misma concurrencia de
sufragio para el voto de la Real
Audiencia con igualdad respecto de
q.^a la Real Audiencia de Mexico en la
obra no fue a uno solo sino a todos como
segun se ve en el expediente a q.^a
se refieren la oficialidad y en la Real Audiencia
se acordó al Gobierno político de la
Real Audiencia de Mexico se acordó
pues no desea otra cosa q.^a la misma
Real Audiencia de Mexico, comunicando
con la copia mencionada.

De comunicacion a v. p.^a inteligencia
y efecto q.^a convenga.

Por Union Directa
Sala Municipal de la Union
año de 1826

Santiago Coto
B

Trinidad Hidalgo
Sra.
C



Trinidad Domingo San. de esta Municipalidad.

Certifico: Que en el Libro de actas de esta Corporacion
del folio 7 al frente se encuentra enlade 30 de Enero el act.
4.º q. dice así:— Empeñada de dicho anterior representacion
en esta Sala Municipal todos los Indigenas de la Tránsito
nombres y apellidos de todos edades y estados; y digeron unani-
memente: Que de su oportuna voluntad obrando con la libertad
de q. cada uno es susceptible sing. nadie los apremia, atendi-
endo únicamente a su bien general y particular, después de una
debida deliberacion, acordó del decreto q. es copiado y
del q. tiene en la tienda q. dond asus malleros el Padre
canonico y C. Piva Episcopo, pedian y replicaron se les
se apuso y decido, q. esto el pueblo de reparte p. igual
y p. partes militares de q. cada uno recibo segun loteria hecha
de la multitud en esta a caballo a ciento de cinco de Trinidad
San. P. segun y como allegado de acuerdo p. combenir a
los mejores intereses y ventajas de ellos q. son las dadas, con
la consecuencia esta Municipalidad acordó q. p. la San.
se otorga la Suplica al Excmo con el informe corres-
pondiente.

De orden de la Municipalidad pongo la presente en
un vision a 15 de Marzo de 1826.

Trinidad Domingo

San.

C. Gefe Política Superior.

El Gefe Superior. con vista del expediente remitido
 al G. V. con nota de 1.º del Corriente, relativos a la se-
 lición q.º haun lo. vecinos indigenas del Pueblo
 de la Unión P.º q.º esta distribuyan, y den en pro-
 piedad las tierras q.º G. Donaciones del Padre
 Caracota, y Sr.ª. Miva. Agüero. los pertenecien-
 tes resulta q.º indicando a q.º las donadas G.
 el P. Caracota es tan solo a los indigenas
 de aquel vecindario, y no así las q.º dio la
 Miva. Agüero. q.º era de comun de habitantes
 sin diferencia, se provida a su repartim.
 con esta consideracion, esto es haciendo de
 las primeras solo entre los indigenas, y de
 las segundas entre todos los vecinos, todo
 sin perjuicio de aquella parte q.º esta
 viene comprendida en el establecim.
 de los fondos de propios del referido Pueblo,
 o destinada a sufragar alg.º carga comun.

J de m. O.M. lo digo á V. p.^a en cum-
plim.^{to} de lo ordenado el expediente de que
se ha hecho mención.

Dios, Unión, Libertad.
S. Lou. Abrit 6. de 1826.

Manuel Aguilar

Excmo. Sr. D. Juan Sup. del Estado Libre de Costa Rica. Cartago. Al. celo
de mil ochocientos veinte y seis.

La recibida la cdm. ant.^{da} se debe en toda
su parte, y p.^a en ejecución libre se han-
ta de que con insuccion á la Comuni-
dad del Pueblo de la Unión previni-
endole q.^{ue} á la mayor brevedad y con
preferencia dada á la distribución
de las tñas. de q.^{ue} se trata conforme á
lo prevenido por el C. Gefe Sup.^{to} del Es-
tado, y en la inteligencia q.^{ue} la reparti-
ción se debe hacer entre los padres de
familia, viudas y huérfanos (á que

16

no se menbrara tutor q reciba y mantenga)
debiendose tambien conciliar como cabera a
los mayores de edad. Pongase esta providencia
con el expediente de la materia y custodiase
en el archivo de esta Sra. como correspond.

José María
Perales

José María Calvo
Perales

En la misma flia. se libró carta de oficio a
la Municip. de la Ciudad, y se puso la provid.
anterior con el expediente de la materia.

José María Calvo
Perales